



Entre los suscritos: **CARLOS JOAQUIN CORONADO YANCES**, identificado con C.C. 9.078.878 expedida en Cartagena, en su calidad de Gerente General Suplente de TRANSCARIBE S.A., nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 102 de 7 de octubre de 2014, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, actuando en nombre y representación de TRANSCARIBE S.A., con NIT 806.014.4880-05, quien para efectos del presente contrato se denominara **TRANSCARIBE** y por la otra, **ALFONSO MENDOZA HENRIQUEZ**, identificado con la C.C. 9.079.611, actuando en nombre y representación de **SOTRAMAC SAS** (Nit. 900.298.305-5), quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, y junto con TRANSCARIBE serán referidos conjuntamente como las "**Partes**" e individualmente como la "**Parte**", HEMOS convenido celebrar el presente OTROSÍ No. 6 al contrato cuyo objeto es la concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios para la Operación de hasta doscientos veintidós (222) vehículos del Sistema de Transporte Público Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias, según la distribución de tipologías vehiculares prevista en el pliego de condiciones de la Licitación Pública TC – LPN – 004 de 2013, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, control e implementación de TRANSCARIBE S.A., en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el pliego de condiciones, sus adendas, el contrato de concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso de selección y del contrato, (en adelante **El Contrato**), celebrado y suscrito entre las Partes, el día 20 de agosto de 2014, el cual se registró por las disposiciones legales vigentes y aplicables.

El presente Otrosí No. 6 se celebra previas las siguientes consideraciones:

- a) Que el 1º de diciembre de 2014 se suscribió el OTROSÍ No. 1, cuyo objeto fue prorrogar el plazo establecido en la cláusula 8 del Contrato de Concesión por el término de dos (2) meses, esto es, que la fecha límite para acreditar el cierre financiero sería el 3 de febrero de 2015, de acuerdo con las consideraciones allí plasmadas.
- b) Que el 3 de febrero de 2015 se suscribió el OTROSÍ No. 2, cuyo objeto consistió en prorrogar el plazo establecido en la cláusula 8 del Contrato de Concesión por el término de un (1) mes, esto es, que la fecha límite para acreditar el cierre financiero sería el 3 de marzo de 2015
- c) Que el 2 de marzo de 2015 se suscribió el OTROSÍ No. 3 cuyo objeto consistió en modificar la distribución del cierre financiero, prorrogando la obtención de aquél para el 30 de abril de 2015 sin alterar la fecha de inicio de la operación pedagógica.
- d) Que el 3 de junio de 2015 se suscribió el OTROSÍ No. 4 cuyo objeto consistió en modificar el Apéndice 6 relacionado con el tema del combustible, de manera que se precisaran aspectos necesarios para la selección del proveedor del gas y de las adecuaciones técnicas necesarias a implementar en el patio portal para esos efectos.
- e) Que el 2 de septiembre de 2015 se suscribió el OTROSÍ No. 5 cuyo objeto consistió en modificar el Apéndice 13 relacionado con el procedimiento para llevar a cabo la desvinculación y desintegración de los vehículos de Transporte Público Colectivo que operan en la ciudad de Cartagena.

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª Nª 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334

www.transcaribe.gov.co



- f) Que mediante comunicación remitida el día 23 de julio de 2015 radicada bajo el número TCG – 0701 0526 – 2015, se anunció al CONCESIONARIO el inicio del procedimiento de multa, bajo los siguientes argumentos:

"(...) Bajo ese entendido, el Ente Gestor da inicio al procedimiento de imposición de multa, del cual se derivará, en caso de resultar probado el presunto incumplimiento de la obligación relacionada con recibir, multa diaria equivalente a un salario mínimo (1) salario mínimo mensual vigente, para cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación de constituir el patrimonio autónomo, y la misma cantidad por cada día de retraso en la obligación de realizar el desembolso de los recursos al FUDO.

Para el efecto, la multa se empezará a tazar así:

(i) En relación con la obligación de constituir el patrimonio autónomo: desde la fecha de aprobación del cierre financiero por parte de TRANSCARIBE de acuerdo con la certificación emitida por la Banca de Inversión IKON. Vale decir, desde el 3 de junio de 2015.

(ii) En relación con el desembolso de los recursos al FUDO, desde el 3 de julio de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, se cita al CONCESIONARIO a la audiencia que tiene lugar para iniciar el procedimiento de imposición de multa, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de manera que se discutan los hallazgos presentados por el Supervisor y por TRANSCARIBE S.A., los cuales sustentan la decisión de la entidad relacionada con el inicio del procedimiento.

(...)"

- g) Que esa misma información fue remitida a la Compañía Aseguradora mediante comunicación remitida el día 23 de julio de 2015 radicada bajo el número TCG – 0701 0528 – 2015.
- h) Que se dio inicio al procedimiento de multa, en cuyo desarrollo el CONCESIONARIO indicó la necesidad de modificar el porcentaje de desembolso al FUDO entendiendo la dificultad que ha representado la obtención de la financiación y el cumplimiento del componente de desembolso correspondiente al FUDO por parte de los CONCESIONARIOS. Al respecto, mediante comunicación presentada en el marco del procedimiento de imposición de multa, se solicitó mediante comunicación radicada con el número 001188 de fecha 3 de agosto de 2015 lo siguiente:

"(...) nos permitimos poner a su consideración la siguiente propuesta que busca hacer más eficiente el proceso de aporte de recursos al FUDO en su primera etapa, por parte de los operadores de vehículos del Sistema Transcaribe S.A. sin afectar de ninguna manera el proceso de desvinculación y desintegración de vehículos del Transporte Público Colectivo (TPC).

Lo anterior teniendo en cuenta que la desintegración prevista para la totalidad de los vehículos de la primera fase del sistema, no es posible realizarla en un solo mes, sino que deberá ser ejecutada durante el periodo de seis (6) meses previstos para tal fin, dada la complejidad operativa del proceso.

(...)

Teniendo en consideración que los recursos correspondientes al primer aporte del 21.07%, de la totalidad de los recursos destinados a desintegración para las Concesiones 1 y 3 totalizarían un valor de \$34.386 millones de pesos de diciembre de 2013, y que dicho recursos no sería utilizados de manera inmediata para la desintegración de los respectivos vehículos, se propone distribuir dicho aporte a lo largo del periodo previsto para la desintegración (6 meses), de tal forma que se ajuste a la verdadera capacidad logística y operativa del sistema para la desintegración de los vehículos de Transporte Público Colectivo (TPC) previstos.

De esta manera, se lograría eliminar el costo financiero de realizar la totalidad del aporte desde el inicio sin afectar la capacidad del sistema de desintegrar los vehículos previstos durante el plazo definido entre el primer y segundo aporte. La siguiente tabla muestra la propuesta de distribución del primer aporte de desintegración al FUDO en tres (3) pagos a lo largo de los seis (6) meses previstos de duración.

Mes*	%Desintegración
+2	10.00%
+4	5.50%
+6	5.57%
+8	21.07%
+19	19.29%

*Meses contados a partir del cierre financiero

Ahora bien, lo que ilustramos en el cuadro anterior tiene como fundamento lo manifestado por Transcaribe S.A. en su oficio de REF_TC - DO - 07.01 - 0421 - 2015, fechado 22 de junio de 2015, mediante el cual Transcaribe S.A. acredita la "Aprobación Cierre Financiero" de Sotramac S.A.S. y a partir de esa fecha, se consideran los tiempos de los que estamos planteando relacionado con los recursos del FUDO para los Concesionarios Sotramac S.A.S. y Transambiental S.A.S., es decir el mes +2 es Agosto 22 de 2015 y el mes +4 es Octubre 22 de 2015 y el mes +6 es Diciembre 22 de 2015.

La anterior propuesta elimina la necesidad de aportar un monto significativo de recursos que no van a poder ser destinados de manera inmediata a la desintegración de vehículos pero sí asegurará el inicio del proceso de desintegración, pues con el primer aporte correspondiente

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª Nª 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 - 6583334
www.transcaribe.gov.co

al 10.0% estaría ingresando al patrimonio autónomo un valor de \$16.320 millones por parte de las Concesiones 1 y 3 del sistema.

Con estos recursos se podrá dar inicio a un proceso que durará seis (6) meses, con la seguridad que en el mes +4 y en el +6 (contados a partir del cierre financiero) ingresarán al patrimonio autónomo los recursos restantes para completar el primer aporte de recursos destinados a desintegración al FUDO sin afectar el proceso de desintegración"

- i) Que esa solicitud fue complementada incluyendo la solicitud de compensación del valor acreditado como cierre financiero por parte de los propietarios vinculados con la propuesta con el valor a desembolsar al FUDO por el CONCESIONARIO en relación con el pago a efectuar al propietario una vez se genere el proceso de desvinculación y desintegración de los vehículos que pertenecen a ese componente.
- j) Que la solicitud fue puesta a consideración del estructurador financiero del proyecto: IKON BANCA DE INVERSIÓN, quien mediante comunicación de fecha 14 de septiembre de 2015, indicó lo siguiente:

"(...) Consideraciones

- 1) Según el contrato de concesión con el operador Sotramac y los otrosíes que se han suscrito hasta la fecha, el concesionario debe realizar el primer desembolso al FUDO el próximo viernes 18 de septiembre de 2015, por valor de \$18.984.070.000 (Pesos de diciembre de 2013)
- 2) La actualización de la cifra según el IPC acumulado a agosto de 2015 (7,82%) es de \$20.468.994.820.
- 3) Esta cifra incluye un valor de 7% que debe aportarse en la subcuenta Fondo de FUDO, según lo establecido en los documentos del proceso licitatorio por valor de \$1.432.829.637
- 4) El valor restante se destina al pago de vehículos (\$19.036.165.183)
- 5) Sotramac ha presentado una tabla de 139 vehículos cuyo valor total según cálculo realizado por SOTRAMAC es de \$18.588.800.790.
- 6) Aplicando los datos de la tabla del apéndice 5 el cálculo anterior arroja un resultado de \$18.345.453.253 (en pesos de diciembre de 2013). Existe una diferencia de \$243.347.537 entre el valor calculado por Sotramac y el valor que hemos obtenido.
- 7) El valor de la flota calculado por IKON, actualizado por IPC (7,82%) asciende a \$19.780.425.779.
- 8) El valor total de los aportes según la tabla de SOTRAMAC es de \$5.483.602.000. Este valor se ofrece como compensación al desembolso # 1 del FUDO.





- 9) El valor total de los aportes, calculados por IKON, es de \$5.437.750.867 (después de depurar la tabla y eliminar aportes que sobrepasan el valor del vehículo – p.e. placa UAL194)

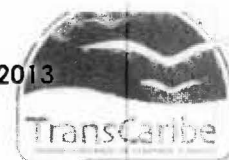
Resultados:

De acuerdo a lo anterior, se concluye:

- 1) Desembolso #1 al FUDO: Sotramac puede desembolsar al FUDO el siguiente valor:
- a. \$1.432.829.637: Fondo del FUDO
 - b. \$688.569.041: Faltante entre valor a desembolsar (C2) y Flota Aportada (C7)
 - c. \$14.342.674.912: Diferencia entre valor flota (C7) y aportes (C9)
 - d. \$16.464.073.591: TOTAL
- 2) La contabilidad del concesionario deberá reflejar Capital Accionario por valor \$5.437.750.867 a nombre de los propietarios que realizaron Aportes según la Proforma 7A"
- k) Que el Director de Operaciones revisó la propuesta presentada por el CONCESIONARIO, así como el concepto emitido por los Asesores Financieros Externos que estructuraron el Sistema Transcaribe, encontrando que es viable la solicitud de modificación del contrato de concesión en punto a realizar la compensación del valor que se debe aportar al FUDO por parte del CONCESIONARIO, en relación con el valor de los vehículos que fueron presentados como parte del cierre financiero y el valor a desembolsar a los propietarios vinculados con la propuesta por esos mismos vehículos, de manera que a favor de ellos no se realice el pago desde el patrimonio autónomo.
- l) Que la modificación en relación con los porcentajes de desembolso al FUDO no se encuentra procedente, en tanto del análisis presentado sólo sería posible la reducción de un porcentaje mínimo que no justifica la modificación del contrato, máxime si se tiene en cuenta que el objetivo sólo apunta a la reducción del costo financiero del CONCESIONARIO.
- m) Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las Partes han decidido suscribir el presente Otrosí con el fin de ajustar el contrato de concesión a la modificación que se viabiliza. La modificación se registrará por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, así como en sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las previsiones contenidas en las siguientes cláusulas.

Con base en lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar la CLÁUSULA 10 del contrato de concesión incluyendo un párrafo en los siguientes términos:



PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONCESIONARIO podrá compensar los desembolsos al FUDO, con el valor que debe reconocerse a los propietarios de los vehículos del TPC que fueron vinculados a la propuesta y se acreditaron como parte del cierre financiero, de manera que el desembolso de recursos al patrimonio autónomo en el cual se administran los recursos se afecte en esa proporción, de acuerdo con el valor que sea definido por TRANSCARIBE S.A.

PARÁGRAFO TERCERO: En relación con esta alternativa, el CONCESIONARIO se obliga a garantizar que el propietario del vehículo respecto del cual se hace la compensación realizará el proceso de desvinculación y desintegración en los términos señalados en el Apéndice 13. En el evento en que la obligación de desvinculación y desintegración no se cumpla en las condiciones allí previstas se entenderá que hay mora en el desembolso de los recursos al FUDO generando la obligación de reconocer intereses moratorios a la tasa máxima legal a favor del patrimonio autónomo desde la fecha en que debió cumplirse la obligación de hacer los desembolsos al FUDO en los términos previstos en el contrato de concesión. Desde ya el CONCESIONARIO reconoce que hará ese reconocimiento sin necesidad de que exista requerimiento prejudicial o judicial.

CLÁUSULA SEGUNDA.- El Concesionario se obliga a comunicar a la Compañía de Seguros sobre los términos y condiciones del presente Otrosí No. 6, de manera que quede enterada de la modificación del estado del riesgo del Contrato de Concesión en los términos incluidos en este documento. La constancia sobre la notificación de la suscripción del Otrosí No. 6 deberá ser remitida a TRANSCARIBE S.A. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este documento. La ausencia de notificación a la Compañía de Seguros constituirá un incumplimiento del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas contenidas en el Contrato de Concesión y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente Otrosí No. 6 por las partes, el trece (13) de octubre de dos mil quince (2015), en la ciudad de Cartagena D.C y T., en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor.

Por TRANSCARIBE S.A.:


CARLOS CORONADO YANCES
Gerente General

Por EL CONTRATISTA:


ALFONSO MENDOZA HENRÍQUEZ
Representante Legal SOTRAMAC S.A.S.